

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 18

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Primer trimestre de 1853.—Presupuesto de las cantidades que se consideran necesarias para el socorro de presos pobres de las cárceles de esta ciudad y su partido: para el de los transeuntes, su conducción y demas obligaciones carcelarias en el primer trimestre de este año.

Rs. mrs.

Para los cinco presos que existían en estas cárceles en 1.º del corriente, pues aun que son cuatro, uno tiene socorro doble por enfermo, á razon de real y medio por día y preso.	675..
Para los socorros y conducciones de presos de tránsito por esta ciudad, y pueblos de su partido.	1400..
Para la asignacion del alcaide	625..
Para la de los facultativos.	80..
Para 22 y media libras de aceite para la lámpara al respecto de 4 onzas por noche, y 18 cuartos libra.	47..22
Para el papel del sello 4.º, de oficio y blanco que se compra para todo el año para libros de visitas, entrada y	

salida de presos, cuentas, repartimientos, y demas obligaciones de este ramo. 160..

Total 2987..22

BAJAS.

Por las existencias que quedaron del presupuesto y reparto anterior segun las cuentas que he formado en el del que rige. 1586..10

Total repartible. 1601..12

REPARTIMIENTO

de la anterior cantidad de 1601 reales 12 mrs. entre los pueblos de este partido, bajo la base del número de almas que tiene cada uno.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas en Rs. mrs.
Chinchilla	5048	576..10
Peñas de San Pedro.	5117	254..14
Higuera.	2387	190..24
Pozo-hondo.	1929	155..4
Pozuelo.	1764	155..26
Fuente-álamo.	1146	87..6
Alcadozo.	1072	81..14
Oya Gonzalo.	1048	79..10
Bonete.	978	75..16
San Pedro.	820	62..6
Corral-Rubio.	809	61..10
Pétrola.	875	66..12
Totales.	20995	1601..12

Chinchilla 7 de Enero de 1853.—El Alcalde, Tadeo Barnuevo.

Y habiendo merecido la aprobacion de este Gobierno el presupuesto y repartimiento que anteceden, se publica en el presente periódico oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos que se citan el puntual pago de las sumas que llevan señaladas. Albacete 16 de Enero de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina (Q. M. G.), con el fin de prevenir todo abuso ó falta de exactitud que pueda dar lugar á reclamaciones, se ha servido disponer que si en lo sucesivo pidiese algun individuo certificacion de la cantidad que se le haya impuesto y pagado por la contribucion industrial respectiva al año de 1852, no se le facilite dicho documento si no aparece inscrito dentro del curso del propio año en las matriculas aprobadas por V. S. hasta 31 de Diciembre último. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que de V. S. conocimiento á este Ministerio de los casos en que se soliciten certificaciones de aquella clase y se niegue su expedicion, expresando las causas que lo motiven.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, y que con tal fin prevenga lo conveniente á la Administracion de contribuciones directas y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1853.—Aristizabal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Francisco de Paula Perez, vecino de Ibi, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en una hacienda de su propiedad llamada Mas de Terol, sita en el término de Tibi y Castellás, y mas adelante una fábrica de papel utilizando las aguas del rio Castellá, S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S., el ingeniero de la provincia y Consejo provincial, y oido el dictamen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder el expresado Don Francisco de Paula Perez la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

- 1.^a Que las obras se han de ejecutar bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.
- 2.^a Que toda la acequia ha de quedar en desmonte ó subterráneo, dando metro y medio por lo menos de espesor al dique del costado inferior.
- 3.^a Que si al atravesar una rambla ó barranco ú otra ondulacion notable del terreno, no le conviene construir la acequia en la disposicion que queda expresada, ha de establecer un acueducto de fábrica.
- 4.^a Que para hacer uso de esta concesion el

referido Perez ha de acreditar ante V. S., con exhibicion de sus títulos ó comprobacion de su derecho, la cantidad de tierras que riega en el terreno que está mas abajo de las presas que tiene y que intenta construir. De las obligaciones de Perez se ha de dar vista al sindicato de riegos de la huerta de Alicante, y de las de ambos al Consejo provincial, en caso de no avenimiento; con cuya consulta y la del ingeniero, si fuese preciso se fijará aquel extremo, advirtiendo que lo que se ha de fijar es la cantidad de terreno que se riegue en la actualidad, y no la que pueda regarse, pues en materia de aguas el derecho no se adquiere definitivamente sino por el uso. Del resultado se dará testimonio al sindicato para resguardo de sus derechos.

5.^a Que la presente concesion se dá con estas condiciones; de tal suerte, que si contra ellas se acreditare el establecimiento ó la verificacion de algun riego indebido, se ha de entender anulada, demoliendose la nueva presa á costa del concesionario. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Francisco Pallarés, vecino de Suera, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en el término del mismo pueblo utilizando las aguas de la partida del Solar; S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S. el ingeniero de la provincia, el Consejo provincial y Junta de Agricultura, y oido el dictamen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Francisco Pallarés la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

- 1.^a Que las obras queden sujetas á la inspeccion del ingeniero de la provincia.
- 2.^a Que el nuevo azud que ha de levantarse en el arroyo Solar ha de ser de manera que el remanso que formen las aguas no perjudique el desagüe del molino actual de propios, y para ello se fijará por el ingeniero la distancia á que debe situarse dicho azud, asi como la altura del mismo.
- 3.^a No podrá alguna para reunir las aguas sobrantes del mencionado molino de propios que utiliza ha de tiempo Miguel Molina, asi como este no podrá recoger tampoco nuevas aguas del rio, limitandose á las que viertan por el derramador de aquel. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Javier Segura, vecino de Zurita, en solicitud de Real autorizacion para construir un batan ropero en terreno de su propiedad término del mismo pueblo, tomando aguas procedentes del rio Bergante; S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S., el ingeniero de la provincia, el Consejo provincial y Junta de Agricultura y oido el dictamen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Javier Segura la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes.

1.ª Que todas las obras se ejecuten bajo la Inspeccion del ingeniero de la provincia.

2.ª Que la presa y toma de aguas se construyan de modo que no causen perjuicio á los terrenos colidantes al rio.

5.ª Que por el desagüe del nuevo artefacto vuelva al cauce del rio igual masa de agua que la que se dirige en la parte superior, revistiendo, si fuere necesario, la caja de la acequia que ha de abrirse, á fin de evitar filtraciones. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vijilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de José Marin y Camarasa, vecino de Enguera, en solicitud de Real autorizacion para establecer en terreno de su propiedad, término de Anna, una máquina de hilar y cardar lana, utilizando las aguas del riuuelo que lleva el nombre del mismo pueblo; S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero Jefe del distrito y el Consejo provincial; y oido el dictamen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. José Marin y Camarasa la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes.

1.ª Que las obras se han de ejecutar bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

2.ª Que se adopten todas las precauciones convenientes para que los desperdicios de la lana y demás efectos del nuevo artefacto no inficionen las aguas de que se abastece el pueblo.

3.ª Que las aguas procedentes de la limpieza y otras operaciones en el artefacto corran separadas de las potables al cauce principal, hasta mas abajo del punto de donde se surtan los vecinos. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vijilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimacuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio co signado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

575,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos credits.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

»Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la último admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiere dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de

los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 p^o del importe nominal de las proposiciones que presenten el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes de Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la *Secretaria de la Junta*, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 p^o del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un Comisionado especial para que las presenten en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos *Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales* certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 51, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al *Cónsul de S. M.* en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al *efecto Sr. Cónsul* ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al *Presidente de la Comision respectiva*, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los *Presidentes de las Comisiones de Hacienda* nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periodos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 d actual en la Direccion general de la Deuda del Estado cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

IMPRESA DE LA UNION.